



**Plan especial de conservación, protección y recuperación  
de ses Feixes del prat de ses Monges**

**MEMORIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**DOCUMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA**

Octubre de 2018

## Índice

1. Introducción	3
2. Participación pública durante el Avance del Plan especial	5
3. Tramitación ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu	10
4. Informes de administraciones a la aprobación inicial del Plan especial	12
5. Propuesta técnica en respuesta a las alegaciones presentadas a la aprobación inicial	15
6. Propuesta técnica en respuesta a los informes presentados a la aprobación inicial	20

## 1. Introducción

La elaboración del Plan especial de conservación, protección y recuperación de ses Feixes del prat de ses Monges por parte del Consell Insular de Eivissa deriva de que el ámbito a ordenar es supramunicipal, ya que incluye terrenos de los términos municipales de Eivissa y de Santa Eulària des Riu.

Como consta en la diversa documentación que integra el Plan especial, los ayuntamientos de Eivissa y Santa Eulària des Riu aprobaron solicitudes para que el Plan Especial ses Feixes des Prat de ses Monges fuera elaborado, tramitado y aprobado por el Consell Insular de Eivissa dada su naturaleza de ente supramunicipal y dado que, como ya se ha dicho, el área territorial afectada comprende parte del término municipal de Eivissa y del de Santa Eulària des Riu. En efecto, el Ayuntamiento de Eivissa hizo la solicitud en el Pleno ordinario del 30 de abril (RGE en el Consell núm. 12.540 de 3 de junio de 2013) y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la hizo en el Pleno ordinario de 7 de mayo (RGE en el Consell núm. 18.027, de 31 de julio de 2013).

En el momento de comenzar la tramitación de este Plan especial, el Consell Insular de Eivissa era competente para elaborar y aprobar un Plan Especial para el prat de ses Monges, y en base al encargo de los ayuntamientos, el 2 de septiembre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Eivissa acordó encargar la elaboración de la documentación necesaria para la aprobación de un Plan Especial de conservación, protección y recuperación (mejora) ambiental y paisajística de ses Feixes del Prat de ses Monges que, manteniendo sus características naturales y agrícolas, también garantice sus valores patrimoniales, en el ámbito de los términos municipales de Eivissa y Santa Eulària. Asimismo, también estableció que para favorecer la participación ciudadana, se expondría al público un avance.

Posteriormente, entró en vigor la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS), la que se interpretó que afectaba a la tramitación del Plan especial de conservación, protección y recuperación de ses Feixes el Prat de ses Monges porque no prevía explícitamente que la tramitación y la aprobación de planes especiales de un ámbito que abarque más de un término municipal corresponda al órgano supramunicipal. Por este motivo, a los ayuntamientos de Eivissa y Santa Eulària des Riu les habría correspondido tramitar, independientemente, la aprobación inicial y provisional, para la parte del plan especial que se sitúe en su término municipal, pero la aprobación definitiva sí habría continuado correspondiendo al Consell Insular.

Pero en fecha 1 de enero de 2018, entró en vigor la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, (LUIB), que en sus artículos 54 y 55 determina que la totalidad de la tramitación de los Planes especiales, incluida su aprobación definitiva, corresponde a los respectivos Ayuntamientos, por lo que ya no corresponde al Consell de Eivissa acto alguno de aprobación, sino que a los ayuntamientos de Eivissa y de Santa Eulària des Riu, les corresponderá, en el marco de sus competencias, tramitar, independientemente, la aprobación inicial y definitiva, por lo que respecta a la parte del plan especial que se sitúe en su término municipal.

En este contexto tan complejo, la redacción de un único documento por parte del Consell Insular de Eivissa, garantiza que el Plan incorpore un tratamiento que tenga presentes los valores que se han constatado durante la elaboración del Plan (ambientales, patrimoniales, paisajísticos, etc.) y que requieren, para su mantenimiento y recuperación, de la efectiva ejecución de determinadas actuaciones, como es el caso de la recuperación del régimen hídrico en la zona húmeda y otros vinculados a la conservación y recuperación de los valores paisajísticos y patrimoniales del espacio, independientemente de que afecte a uno u otro municipio.

Por todo ello, el presente documento analiza la participación pública en la elaboración del Plan especial derivada de las informaciones públicas del Plan durante el Avance y, posteriormente, en sede municipal..

## 2. Participación pública durante el Avance del Plan especial

[Lo que sigue es la reproducción literal del apartado 5º de la Memoria descriptiva y justificativa del documento de aprobación inicial del Plan especial, el cual llevaba por título "Respuesta a las sugerencias presentadas durante la exposición pública del Avance"].

Durante el período de información pública se presentaron catorce sugerencias, una de ellas, fuera de plazo. Las diversas sugerencias, han sido presentadas por propietarios de terrenos, asociaciones de vecinos, una asociación de defensa de la naturaleza y un grupo político. Piden, desde la modificación del ámbito del Plan especial, hasta la exclusión de alguna parcela concreta o medidas específicas para la mejor conservación del hábitat, especialmente respecto de la zona húmeda. Las determinaciones del Plan especial en este documento de aprobación inicial han tomado en consideración las sugerencias que se han estimado coherentes con los objetivos del Plan especial.

A continuación se exponen los argumentos principales de las alegaciones presentadas y una breve respuesta respecto de todo aquello que no hace referencia a las alternativas que aparecían en el Avance. Todo lo que respecta a las alternativas ya se ha justificado en el apartado anterior de esta Memoria.

### Alegaciones RGE 44.245, 44.344 y 44.915.

Argumentos principales:

*Necesidad de incorporar ses Feixes del prat de Vila al Plan especial. Ses Feixes son una unidad ecológica, zona húmeda, de gran valor y no se justifica su tratamiento separado. Además, las presiones urbanísticas en el prat de Vila hacen imprescindible la actuación de las administraciones para garantizar su conservación y defender el interés general.*

Contestación:

El mismo PGOU de Eivissa, plan del que deriva, indirectamente, la elaboración del presente Plan especial de ámbito supramunicipal, prevé que se tenga que elaborar un PE diferente para el ámbito de ses Feixes del prat de Vila. Además, la inclusión de este ámbito de feixes no entra dentro de las atribuciones que el Ayuntamiento ha hecho al Consell de Eivissa para la elaboración de los trabajos del PE.

### Alegación RGE: 44.916.

Argumentos principales:

- 1. La parcela no tiene ningún elemento que merezca ninguna protección especial, ni tiene valor agrícola o forestal.*
- 2. El PGOU de Eivissa considera la zona donde se encuentra la parcela como el lugar natural de crecimiento urbano.*
- 3. Limita con la calle de sa Llavanera, que está previsto ampliar para convertirse en una vía fluida de comunicación entre Jesús y Eivissa, que atravesaría esta parcela.*

Contestación:

- Los valores de todo tipo del ámbito del PE han quedado acreditados de forma diáfana en la documentación del Avance y, más aún, en la documentación de la Aprobación inicial del PE.
- La afirmación no es correcta porque el PGOU de Eivissa no hace consideraciones sobre el TM de Santa Eulària des Riu, donde se ubica la parcela sobre la que se alega.

iii. La posibilidad recogida en el PTEF, que era indicativa según consta en el apartado 6 de esta Memoria, en relación a un vial por el este de ses Feixes del prat de ses Monges y que atravesaría la finca del alegante, no se recoge en el Plan Director Sectorial de Carreteras de Eivissa, aprobado inicialmente por el Pleno del Consell Insular en fecha 26 de septiembre de 2014.

Alegación RGE: 45.034.

Argumentos principales:

*1 Los terrenos de los que es propietario no constituyen un bancal ni "antiguas feixes medievales". Esta consideración no tiene ningún fundamento ni el Avance incluye ningún informe que lo justifique.*

Contestación:

En el documento de Memoria Informativa y Estudios Complementarios del Avance se justifica el ámbito, el origen y las características de los feixes medievales.

Alegaciones RGE: 45.045 i 45.046.

Argumentos principales:

*Es propietario de terrenos (que no identifica) en la zona A (feixes medievales y campos de secano) del Plan Especial, y la parcela no tiene características de zona húmeda. La propuesta del Plan especial tiene medidas de protección desproporcionadas respecto de la relevancia ambiental o paisajística que puedan tener los terrenos. Deberían permitir en los terrenos los usos de agroturismo, hotel rural y otros previstos en el PTEF, sin perjuicio de medidas de integración ambiental adecuadas.*

Contestación:

Una vez establecido el ámbito del Plan especial, su zonificación se ha hecho en base a las características presentes e históricas ya las aptitudes y valores de los terrenos. Lógicamente, los terrenos incluidos en la zona que de feixes medievales y campos de secano no tienen condiciones de zona húmeda.

El Avance del PE no concreta una propuesta de protección ambiental, sino que sólo plantea varias posibilidades que van desde la ordenación actual a una situación en la que se maximiza la protección. En cualquier caso, la decisión será adoptada justificadamente por cada uno de los ayuntamientos, dado que son los órganos competentes.

Lo mismo que se ha dicho en relación con el apartado anterior se puede afirmar con respecto a los usos admisibles en la zona de feixes medievales y campos de secano.

Alegación RGE: 45.047.

Argumentos principales:

*1. La memoria del PE dice que éste se redacta en desarrollo de las previsiones del PGOU, pero éste sólo prevé un PE para la zona húmeda.  
2. Parece falta de rigor, proporcionalidad y sentido de la medida prever la inclusión en el Patrimonio de la Humanidad. No tiene justificación técnica y legal dar a la Zona A un tratamiento de características tan restrictivas como las propuestas.*

3. La implantación de hoteles rurales es adecuada para la adecuada protección paisajística de los terrenos. Así se acredita mediante un estudio preliminar de ordenación que se acompaña como doc. 2, el cual, también deja constancia de que permite una rentabilidad a la propiedad para mantener la finca y previene el abandono del suelo. También se considera razonable prever usos deportivos a esta zona, aunque sea al aire libre.

4. Hay que unificar el régimen urbanístico del suelo entre zonas colindantes de dos municipios y que tienen las mismas condiciones. Resulta absurdo que el PGOU prevea una ocupación del suelo del 1%, contradictoria con el PTEF que prevé un 2% para el hotel rural. Pide que prevalezca la previsión PTEF por ser de superior rango, especial y posterior. El PE debe clarificar y unificar este aspecto.

5. Hay que clarificar el régimen histórico-patrimonial de la edificación de la finca. El estudio incluido como doc. 1 acredita que la mayor parte de la edificación data de principios del S. XX y que no hay vestigios anteriores al S. XVIII o estarían ubicados bajo la casa. Esto hace improcedente la protección de la fachada o de la composición volumétrica. El PE debería clarificar y concretar las medidas de protección patrimonial en las futuras actuaciones.

Contestación:

i. La Memoria del Avance, al igual que la Memoria de la aprobación inicial, explica cuál es el origen del PE y el fundamento legal para su aprobación, así como la coherencia del ámbito al que afecta.

ii. La inclusión del ámbito en la declaración de Patrimonio Mundial ha sido recomendada por los mismos órganos asesores de la UNESCO, tal como constaba en el documento de Memoria Informativa y Estudios Complementarios del Avance. La decisión es coherente con la voluntad de dar la máxima relevancia y difusión al patrimonio histórico y con las condiciones ambientales históricas del entorno de la declaración. Respecto de las condiciones restrictivas propuestas para la zona de feixes medievales y campos de secano, el Avance no se pronuncia, sino que sólo plantea alternativas.

iii. En cuanto al estudio preliminar de ordenación al que hace referencia, deja constancia de la gran edificabilidad que requiere el proyecto y los efectos paisajísticos de la transformación de usos del suelo (usos no agrícolas) para pistas deportivas.

iv. El Plan Especial, en el TM de Eivissa, no puede ser menos restrictivo que el PGOU de Eivissa en cuanto a los parámetros aplicables a los usos turísticos en suelo rústico, porque implicaría que estaría incumpliendo sus propios objetivos. Por otra parte, el PGOU es posterior al PTEF y, en materia turística, el PTEF no es una norma específica en relación al PGOU, el cual, en base a la Ley de suelo rústico, siempre puede contener determinaciones más restrictivas (lo que también establece el PTEF en la DA 1a.7).

v. La edificación respecto de la que se alega está incluida en el Catálogo Municipal de Patrimonio, y el presente Plan especial no puede alterar sus previsiones.

Alegación RGE: 45.085.

Argumentos principales:

- Después de examinar las propuestas de ordenación del PE considera que no se hace la necesaria incidencia y tampoco una ordenación concreta y detallada de lo que consideran que es la gran problemática de la bahía de Talamanca:

- Se debería haber propuesto ya el terreno para uso de aparcamiento, aunque no fuera municipal, a fin de paliar las deficiencias que hacen que la zona se degrade cada vez más, usando los terrenos aledaños a la playa.

- Promover lo antes posible la declaración como LIC de la bahía de Talamanca.

- Promover la mejora de las infraestructuras existentes en el ámbito marino: emisario de la EDAR y punto de vertido de la IDAM.

- El PE debe rechazar rotundamente cualquier proyecto de puerto deportivo en la bahía de Talamanca.

- *Rechazo expreso de la propuesta (en trámite) del muelle para la retención de arena que se quiere situar entre el hotel Playa Real y la pared de piedra colindante a la playa.*
- *Limitación de los usos recreativos en el entorno marino (instalación inmediata de puntos de fondeo controlado, con retirada de los puntos incontrolados actuales y sin nuevos puntos sobre la posesión).*

Contestación:

i. Aunque la alegación está alineada con los objetivos del Plan especial, los aspectos aducen a zonas exteriores al ámbito del Plan Especial. En cualquier caso, el Plan especial propone la promoción de la declaración como LIC de la bahía de Talamanca porque incide en la mejor conservación y coherencia del ámbito del PE.

Alegaciones RGE: 45273 i 45274.

Argumentos principales:

- 1. Nunca antes de ahora los terrenos han sido incluidos en ningún documento ni en ninguna norma relativa a la protección o recuperación de ses Feixes del prat de ses Monges, ni nunca han formado parte de su ámbito, incluido el BIC incoado en 2009, ya que ni han sido integrados en este sistema de cultivo ni tiene ninguno de los elementos de singularidad ambiental, territorial y patrimoniales basados en la tipología hídrica de la zona que justificarían su protección. La finca no forma parte de la delimitación tradicional del sistema de feixes (está documentada históricamente como de secano) ni tiene elementos hidráulicos u otros que la hagan susceptible de protección y menos que justifiquen la ampliación del ámbito expresamente delimitado en el PGOU. El Consell debe asumir sus actos anteriores, ya que ha tenido muchas oportunidades para afectar estos terrenos y no lo ha hecho nunca.*
- 2. El ámbito del PE extiende indebidamente respecto del delimitado en el PGOU de Eivissa y a las NS de Santa Eulària en terrenos que no forman parte del sistema de feixes que se quiere proteger. El Avance del PE no contiene ninguna justificación de la extensión del ámbito previsto en el PGOU, salvo la mínima literatura referida a "inventariar la totalidad de elementos patrimoniales del ámbito, con especial atención a las Feixes de origen medieval "y el único objetivo que esconde el Avance, que es la fraudulenta intervención en la ordenación urbanística en los suelos rústicos no protegidos bajo la excusa de una protección al sistema de ses Feixes. El avance incluye estas zonas sin justificación y sin título o mandato legal que lo habilite el Consell para hacerlo. Salvo criterios voluntaristas o subjetivos de los redactores, el PE no contiene ninguna justificación histórica, patrimonial, ambiental, etnológica o de cualquier otro tipo ni ningún argumento o disposición legal que faculte al Consell para extender el ámbito del PE a más del doble de la extensión prevista por los instrumentos generales que la habilitan; es una alteración esencial, desmedida e injustificada de la delimitación.*

Contestación:

i. El ius variandi de la administración justifica la inclusión en el Plan especial de los terrenos, medida que se toma en el momento en que el Consell de Eivissa ha tenido el encargo de los dos ayuntamientos y durante el estudio de las características de los terrenos ha comprobado la coherencia del ámbito propuesto (justificado en el apartado 3 de esta Memoria). Respecto de las características de los terrenos y los valores de todo tipo que se encuentran en el ámbito del Plan especial, han quedado acreditados en la documentación del Avance y así consta también (de manera más sistemática y diáfana) en esta documentación de Aprobación inicial del Plan Especial. El BIC que se promovió en 2009 era un instrumento diferente de este, con sus propios requisitos.



ii. La Memoria del Avance, al igual que la Memoria de la aprobación inicial, explica cuál es el origen del Plan especial y el fundamento legal para su aprobación, así como la coherencia del ámbito al que afecta.

### 3. Tramitación por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

#### a. Información pública de la aprobación inicial del Plan especial en el ámbito del TM de Santa Eulària des Riu.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aprobó inicialmente el Plan especial en el Pleno ordinario de 23 de diciembre de 2015. El acuerdo se publicó en el BOIB núm. 8, de 16 de enero de 2016.

#### b. Alegaciones presentadas

Durante la información pública se presentaron cuatro alegaciones:

1. Alegación de Daniel Ramon Costa, en nombre y representación de Mayte Ramón SL, RGE municipal núm. 2324, de 16/02/2016.

Alega respecto del polígono 21, parcela 467. Expone que la parcela limita por el sureste con una calle totalmente urbanizada con servicios y se encuentra muy degradada y su proximidad al suelo urbano hace prácticamente imposible su recuperación como se pretende en el Plan especial. En el Plan territorial insular los terrenos aparecen como área de transición y los que limitan con ella dentro del TM de Eivissa, como suelo urbano. Que el PTI, en relación al terrenos colindantes en diferentes municipios establece, además de los criterios generales para la ordenación de las áreas de desarrollo urbano, que los instrumentos de reconversión territorial definirán en los ámbitos ordenados, tipologías similares e intensidades en base en la que sea mayoritaria en la zona con independencia del municipio, y en caso de ordenaciones consolidadas discordantes se crearán zonas de transición que minimicen esta discrepancia.

Por estos motivos, pide modificar límite del Plan especial, para generar un área de transición contigua al polígono 16 del PGOU de Eivissa dentro su parcela, para facilitar una zona de transición urbana y el suelo necesario para futuros viales.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu informa favorablemente estimar la alegación salvo que motivos jurídicos impidan su estimación.

2. Alegación del GEN, RGE municipal núm. 2465, de 18/02/2016 (presentada antes al RGE del Consell d'Eivissa el 15/02/2016).

Aduce diversos aspectos concretos:

- Usos del suelo. Pide prohibición segregaciones, permitir únicamente nuevas edificaciones relacionadas con destino agrario de las fincas, agroturismos sin aumentos de volumen edificado y como complemento a la renta agraria, prohibición de hoteles rurales.
- Zonas húmedas y usos del agua (piscinas y balsas). Pide prohibición de piscinas y admisión de balsas.
- Movilidad interior y recuperación de la red de caminos públicos. Pide circulación prohibida excepto a los vecinos y vehículos autorizados y la recuperación del uso público del camino de cas Metge Serra.
- Necesidad de incorporar ses Feixes del prat de Vila al Plan especial.
- Centro de interpretación y estación de investigación, situación y características. Replantear las dimensiones de la alternativa B2 para igualarlas a la B1.
- Necesidades de aparcamiento sobredimensionadas. Pide mantener la situación actual (D0) o hacer la D1 reduciendo los impactos sobre la laguna temporal.
- Estructura del sistema hídrico. Pide elegir alternativa F3, con depósito aéreo y fitodepuración o crear un filtro verde. Respecto de las salidas al mar, no crear otras nuevas. Reconexión parcial (K2) de los sectores aislados.

- Creación de lagunas con islotes y potenciación de la biodiversidad. Pide actuaciones específicas para cada laguna prevista en el avance.

Posibles carencias en el apartado 4.3 - Memoria informativa, volumen 1. Pide priorizar el mantenimiento de todos los espacios húmedos existentes (estanques temporales e incorporar proyectos de mejora de su hábitat y de sus alrededores) e incluir en el proyecto 5.1 (uso público) la instalación de un hide para la observación de aves en la futura laguna central de agua dulce.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu deja a consideración de los técnicos redactores del Plan la incorporación de las observaciones y o recomendaciones formuladas.

3. Alegación de Catalina Torres Torres, RGE municipal núm. 2.536, de 19/02/2016.

Alega respecto de la parcela 25 polígono 21 (E045 en el anexo 7 del Plan especial). Pide modificar límite catastral de la parcela en la ficha que consta en los anexos del Plan especial.

Pide que las viviendas situadas al norte del camino de ses Feixes y los terrenos se destinen a uso agrícola se permita la ampliación hasta los 350 m2 de techo y esta ampliación se pueda destinar a almacén de herramientas y maquinaria propias de la explotación agrícola, etc.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu informa favorablemente estimar la alegación salvo que motivos jurídicos impidan su estimación.

4. Alegación de Susana Marino Torres, RGE municipal núm. 2695, de 22/02/2016.

Alega respecto de la parcela 21 polígono 21.

Usa como modelo la alegación 3 y pide poder ampliar la vivienda hasta un máximo de 250 m2 en planta baja para los mismos usos propios de la explotación agrícola.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu informa favorablemente estimar la alegación salvo que motivos jurídicos impidan su estimación.

### **c. Envío información al Consell Insular de Eivissa e instrucciones sobre la resolución de alegaciones**

Las alegaciones y los informes presentados se remitieron al Consell Insular de Eivissa mediante tres oficios, de 30 de diciembre de 2016 (RGE CIE núm. 31548), de 6 de marzo de 2017 (RGE CIE núm. 6122) en el que se subsanen las deficiencias detectadas en la documentación anteriormente enviada y remitía el expediente administrativo completo, finalmente el 5 de abril de 2017 (RGE núm. 8802) se recibió la documentación relativa al anteproyecto de ampliación del camino de l'Horta y del carril bici a Jesús al que se hacía referencia al oficio anterior, con lo cual se completó la documentación.

El oficio enviaba al Consell Insular los informes y alegaciones con las siguientes consideraciones por parte del Ayuntamiento:

- Informaba favorablemente la estimación de las alegaciones, salvo que los servicios jurídicos del Consell Insular observen la concurrencia de elementos de índole jurídica que impida su estimación.
- Dejaba a consideración de los técnicos redactores del Plan la incorporación de las observaciones y o recomendaciones formuladas en los informes emitidos por los organismos y entidades consultadas (en referencia al GEN).

## 4. Informes de administraciones a la aprobación inicial del Plan especial

i. Informe Dirección General Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de 30/04/2015, RGE municipal núm. 6997, de 8/05/2015.

Concluye:

- El Plan especial deberá incluir entre sus planos normativos, los de Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Eivissa (adjunta los planos a incorporar como normativos, pero estos han sido sustituidos por los que constan en el informe de 21 de septiembre de 2015).
- Se recomienda actualizar las referencias normativas, conforme a los cambios introducidos por el Real Decreto 297/2013, en particular los puntos 2.4, 2.5 y 2.6 de la Disposición adicional décima de la normativa del Plan especial para recoger el redactado que se transcribe a este informe.
- Se informa favorablemente el Plan especial en lo referente a las servidumbres aeronáuticas con las condiciones del informe.
- Dado que todo el ámbito del plan especial se encuentra afectado por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación, medios necesarios para la construcción, o plantación, requerirá acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, lo que deberá constar en los documentos de planeamiento.

ii. Informe Dirección General Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de 18/06/2015. RGE municipal núm. 10131, de 1/07/2015.

Concluye:

- En los planos deberán dibujar en él las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo terrestre, servidumbres de tránsito y de protección y zona de influencia, de acuerdo con los datos que, previa petición, facilitará la Demarcación de Costas en las Illes Balears. Lo anterior, independientemente de considerar que ante cualquier desajuste, prevalecerán los datos de los planos del deslinde por encima de los que figuren en el Plan especial.
- Previamente a la aprobación definitiva del Plan especial deberá enviar el expediente completo a la Demarcación de Costas para la emisión del informe de los artículos 112.a y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

iii. Informe Dirección General Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de 21/09/2015, RGE municipal núm. 15075, de 28/09/2015.

Considera válidas las conclusiones del anterior informe emitido por la citada Dirección General y su carácter de favorable.

Se adjuntan los planos de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Eivissa que sustituyen los del informe anterior dado que mediante RD 732/2015 de 24 de julio, han sido modificadas (BOE núm. 191, de 11 de agosto).

iv. Informe Dirección General de Emergencias e Interior, RGE municipal núm. 3737, de 11/03/2016.

Argumenta:

- El Plan especial frente al riesgo de inundaciones (INUNBAL), aprobado por decreto 40/2005, de 22 de abril, incluye las subzonas inundables de ses Figueres y Talamanca en la zona inundable E-20 Eivissa, con riesgo alto en caso de inundación.

- Parte del ámbito del Plan especial se encuentra en la zona de intervención de la instalación "Repsol Butano Eivissa" afectada por la normativa SEVESO de nivel superior. Esta instalación dispone de Plan de emergencia exterior (de acuerdo con el artículo 13 del RD 840/2015, de 21 de septiembre).

Concluye:

- Mencionar como cartografía de riesgo de inundación las áreas con riesgo potencial significativo aprobadas por resolución de la DGRH el 28/2/2014, donde se encuentra analizado un tramo del torrente de sa Llanera.  
- El contenido del PE no incrementa la vulnerabilidad ni introduce riesgos que no existieran previamente.

v. Informe Dirección General Política Industrial, RGE municipal núm. 3942, de 15/03/2016.

Concluye que la DG no debe informar sobre el asunto.

vi. Informe ABAQUA, RGE municipal núm. 5693, de 04.14.2016.

Consideraciones técnicas relevantes:

- Normativa de referencia para reutilización de aguas depuradas RD 1620/2007. Cita sus artículos 6, 7 y 8.

- "Una vez obtenida la concesión para la reutilización de aguas depuradas, deberán detallar las obras de conexión a la EDAR de Eivissa para la captación de agua depurada. En este momento se solicitará la autorización a ABAQUA (como órgano gestor de las infraestructuras de saneamiento y depuración de la EDAR de Eivissa) o al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en caso de que las obras de ejecución [de la nueva depuradora] no hayan finalizado)."

- "Dentro de la documentación aportada no se ha encontrado justificación de la solvencia económica para la ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras previstas en la segunda fase del PE" (TM Santa Eulària des Riu).

Concluye:

- Con la información recibida no se puede informar al PE ya que no se dispone de la información suficiente (caracterización del caudal y una propuesta detallada de las infraestructuras e instalaciones) necesarias para la captación de agua depurada.

vii. Informe del Servicio de protección de especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, RGE municipal núm. 18466, de 02.11.2016.

Argumenta:

- La eliminación de especies invasoras y de tipo ruderal será también una medida que favorecerá la recuperación del sistema hídrico.  
- Considera muy favorable la eliminación de tendidos aéreos para las mejoras paisajísticas y evitar los problemas de electrocución y colisión de las aves.  
- Hay que asegurarse de eliminar la materia orgánica y los nutrientes (fosfatos y nitratos) del agua usada como caudal ecológico.

Concluye:

- Informa favorablemente el Plan con la condición de que el caudal ecológico a verter al sistema sea tratado terciariamente (alternativa F3) para evitar el exceso de nutrientes y que se controle muy cuidadosamente la calidad del agua depurada que se debe verter en Ses Feixes para evitar que se produzca un efecto contrario al deseado en la recuperación de la zona.

viii. Informe CIE sobre trámite de audiencia arte. 54.2 LOUS, RGE municipal núm. 56 de 03/01/2017.

Incluye las consideraciones de varios de los Departamentos del Consell Insular:

- Informe conjunto de las secciones de Ordenación del Territorio, Biodiversidad y Patrimonio: consideraciones de orden formal sobre los trámites de consulta efectuados y la tramitación pendiente del Plan especial.

- Agricultura: Recuerda que escogía la alternativa A3 del Avance en cuanto a la compatibilización de la zona húmeda con la recuperación del uso tradicional agrícola adaptado a las estructuras históricas.

- Turismo: El plan especial (artículo 17) no precisa si en las viviendas unifamiliares aisladas se permite o no la comercialización de estancias turísticas en los términos que establece la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.

- Red viaria: Las actuaciones no afectan ninguna carretera de titularidad del Consell Insular, por lo que, concluye no informar.

- Secretaría CIE, sobre patrimonio administraciones públicas: no consta ningún bien inmueble de titularidad del Consell Insular al ámbito del Plan especial.

## 6. Propuesta técnica en respuesta a las alegaciones presentadas a la aprobación inicial.

En cumplimiento del encargo municipal que en su momento se hizo al Consell Insular de Eivissa para la elaboración del Plan especial, el equipo técnico encargado de los trabajos ha estudiado las 5 alegaciones presentadas en los trámites municipales de aprobación inicial y las ha valorado, teniendo en consideración los criterios municipales que se hayan fijado al efecto.

Las alegaciones presentadas, ni individualmente consideradas, ni tampoco colectivamente, suponen un planteamiento sustancialmente diferente del Plan aprobado inicialmente y se limitan a proponer modificaciones concretas, basadas por un lado en intereses particulares legítimos de orden urbanístico, y de otra en la mejora del contenido sustantivo del Plan especial. Por este motivo, se considera que hay que confirmar los criterios y soluciones generales que definen los documentos aprobados inicialmente, con la introducción a la documentación de la aprobación provisional de las modificaciones de detalle derivadas de los trámites de información pública en base a lo que se especifica en los apartados 5º y 6º de este documento y que también constan en el documento de Memoria descriptiva y justificativa.

Dado que se han presentado muy pocas alegaciones, a continuación se analizan individualmente las presentadas ante el Ayuntamiento de >Santa Eulària des Riu

**La primera de las alegaciones (RGE 2324/2016)** solicita modificar el límite del Plan especial para dar lugar a un área de transición situada a continuación del suelo urbano del TM de Eivissa (polígono 16) para facilitar una zona de transición urbana y el suelo necesario para futuros viales, basándose en la norma 36 del Plan territorial insular, relativa a la ordenación de los terrenos colindantes situados en distintos términos municipales.

En primer lugar, los terrenos respecto de los que se pretende la calificación como área de transición, para fundamentar una posterior clasificación como urbanizable, están situados completamente dentro de la zona de intervención de la instalación "Repsol Butano Eivissa" afectada por la normativa SEVESO de nivel superior (según el Real decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio). Esta instalación dispone de Plan de emergencia exterior (de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 840/2015). Por lo tanto, si se llegara a producir la pretendida transformación los terrenos en urbanos, se produciría un incremento de la vulnerabilidad frente al riesgo que genera la instalación citada, cosa que no está justificada ya que supondría incrementar el número de población afectada. En efecto, el artículo 14, del citado Real Decreto, relativo a la planificación del uso del suelo, establece que se debe velar por la prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias en los instrumentos de planificación territorial, urbanística y otros pertinentes. En este mismo sentido, la norma 38.7 del Plan territorial insular de Eivissa, relativo a la ubicación y características del crecimiento residencial, turístico o mixto, establece que "En el suelo donde coincidan un Área de transición SRC-AT y otra de Prevención de riesgos SRP-APR, no podrán situarse nuevos suelos urbanizables o aptos para la urbanización de ninguna clase hasta que no desaparezca su situación de riesgo, según determine la administración competente en la materia". Está claro que por analogía, esta determinación del Plan territorial es aplicable a la situación de riesgo derivada de las instalaciones de Repsol Butano Eivissa.

En segundo lugar, hay que decir que el artículo que se aduce, está situado en el Título III, áreas de desarrollo urbano, y no es aplicable en suelo rústico, por lo que no puede invocarse en el Plan especial que nos ocupa, el cual hace referencia exclusiva, precisamente, en suelo rústico.

En tercer lugar, el alegante no acredita que sus terrenos tengan unos valores distintos de los de su entorno, aunque estén más degradados (cosa, por otra parte, atribuible al tipo de uso que han hecho los respectivos propietarios o poseedores). En concreto, con respecto a los valores patrimoniales, la parcela en cuestión, contiene en su subsuelo, al igual que las de su entorno, las estructuras de las feixes de época medieval. Por este motivo, debe formar parte del Plan especial igual que el resto de terrenos que cuentan con esta característica.

**Las otras dos alegaciones particulares (RGE 2536/2016 y RGE 2695/2016)**, relativas a las parcelas 21 y 25 del polígono 21, solicitan esencialmente lo mismo: que para las viviendas situadas al norte del camino de ses Feixes que se sitúen en terrenos destinados a uso agrícola, se permita la ampliación, hasta 350 m<sup>2</sup> o hasta 250 m<sup>2</sup> respectivamente, y ésta se pueda destinar a almacén para usos propios de la actividad agrícola.

En primer lugar, hay que decir que la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears (LSR) no reconoce un trato singular respecto las viviendas anexas a una explotación agraria, porque en estos casos siempre deben cumplir los mismos trámites e idénticas condiciones que las que tienen que soportar las que no tengan esta condición (artículo 22.2 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears).

Respecto de la ampliación de viviendas, hay que tener presente, que se regula por la normativa general en suelo rústico (con las especificidades que establece la normativa del presente Plan especial), y que ésta prevé limitaciones como que no se pueden ampliar viviendas en suelo rústico protegido área de protección territorial de costas (caso de la parcela 25), o que si el incremento de superficie de la vivienda no se puede integrar en la vivienda preexistente (el cual queda desvirtuado por la ampliación), se debería tratar como una vivienda nueva, y por tanto, también cumplir el parámetro de superficie mínima de parcela (caso de la parcela 21, donde la vivienda tiene un centenar de metros cuadrados y se pide ampliar hasta a 250 m<sup>2</sup>).

Por otro lado, si lo que se quiere es ampliar las superficies dedicadas a los usos agrarios (como parece desprenderse de la literalidad de las alegaciones), dado que las solicitudes se refieren a ampliar las viviendas para usos agrarios, hay que tener presente que lo que correspondería es aplicar la legislación sectorial en la materia. En concreto, la regulación de las actividades agrarias está regulada por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears, y es esta ordenación sectorial la que debe fundamentar la implantación de cualquier edificación destinada a usos agrícolas, así lo establece el artículo del Plan especial sobre régimen de las actividades agrarias. Es decir, para implantar usos agrarios no es necesario recurrir a la ampliación de las edificaciones que actualmente tienen el uso de vivienda, como se alega.

**Finalmente, la alegación del GEN-GOB (RGE 2465/2016)** hace referencia a una diversidad de aspectos de la ordenación del Plan especial que afectan a los dos términos municipales implicados, aunque la alegación se presentó al trámite del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Respecto de los aspectos urbanísticos, y dado que la ordenación urbanística del área interior ha sido decidida por cada uno de los municipios, el equipo técnico del Plan especial entiende que esta decisión corresponde a los respectivos órganos responsables del Plan. En cualquier caso, la Memoria descriptiva y justificativa incluye en su apartado 4.5 la justificación de las decisiones de ordenación urbanística que ha efectuado cada uno de los ayuntamientos, las cuales son más restrictivas que la ordenación urbanística precedente. No obstante lo anterior, el equipo de trabajo entiende que determinados usos tal como están regulados actualmente en la normativa del Plan especial, permitirían alteraciones significativas del entorno rústico, tradicional y paisajístico hasta el punto de poder perjudicar los valores patrimoniales de el



ámbito. Es el caso, especialmente, de los efectos derivados de la implantación en el Área Interior del Plan especial agroturismos y hoteles rurales en la parte situada en el Término municipal de Santa Eulària des Riu. Su implantación permite actualmente ampliaciones de hasta el 50% de la superficie de la edificación donde se ubique el uso. Es la implantación de esta superficie la que genera la alteración del ambiente y el paisaje tradicionales (como ha quedado de manifiesto en la tramitación de un expediente de agroturismo) ya que las nuevas edificaciones generan una transformación de las características del entorno frágil en que se sitúan y específicamente pueden desvirtuar la singularidad de la implantación territorial de la vivienda preexistente.

El patrimonio histórico, desde una perspectiva moderna, no puede ser visto como un acopio de elementos aislados, sino como un espacio global antropizado, un verdadero paisaje, como es absolutamente el caso de este sector. En este espacio tanto cuentan las casas payesas principales, como los elementos auxiliares que dieron lugar a las explotaciones agrarias. En este sentido, hay que insistir en que el diseño de los propios espacios de cultivo y su naturaleza es un factor clave, largamente planificado. En definitiva, este conjunto, siempre desde el punto de vista del patrimonio histórico, no admite elementos intrusivos, como en determinados casos lo pueden ser las nuevas construcciones, que distorsionen su armonía, su lógica, mermando considerablemente sus valores esenciales.

Para evitar estos impactos que pueden provocar la pérdida de los valores históricos de las edificaciones tradicionales (las únicas que según la normativa pueden ser transformadas en hotel rural o agroturismo), se considera que la adopción que la misma regulación que establece el TM de Eivissa respecto de estos usos, por un lado, resolvería el problema de implantación y, por otro, daría posibilidad de completar las instalaciones necesarias para el cambio de uso. La regulación del Ayuntamiento de Eivissa se establece en el artículo 21 del Plan especial y es la siguiente:

**«Artículo 21. Condiciones específicas para la integración paisajística y ambiental de edificaciones.**

(...)

2. Suplementariamente, se establecen las siguientes determinaciones de aplicación en el Término Municipal de Eivissa para incidir en la conservación del espacio:

(...)

d. Para agroturismos y hoteles rurales, las ampliaciones en ningún caso podrán superar el 10% de la superficie existente y legalmente edificada, ni la edificabilidad total establecida por el planeamiento general.»

Se considera que este aumento del 10% en la superficie de las edificaciones donde se pueda implantar este uso no provocaría de forma generalizada la degradación de las características y del espacio tradicional donde se implantan.

El equipo técnico redactor del Plan especial no tiene la potestad de introducir este cambio en la ordenación urbanística que han planteado los respectivos ayuntamientos. Efectivamente, la misma Memoria descriptiva y justificativa deja de manifiesto que la ordenación urbanística del ámbito *«(...) la ha hecho cada municipio, a través de la emisión de los correspondientes informes y las posteriores instrucciones trasladadas al equipo redactor para ser directamente incorporadas como determinaciones normativas. Así cada municipio ha decidido la ordenación urbanística en su respectivo término municipal fundamentada en la interpretación que cada uno ha hecho en orden al mantenimiento y conservación de los valores del espacio y el respeto a los aspectos socioeconómicos en juego»*. Por este motivo, se remite a consideración del Consejo ejecutivo del Consell Insular de Eivissa, como órgano responsable del plan a nivel de su redacción, por si considera adecuado introducir esta limitación de usos en la documentación que se ha de trasladar los ayuntamientos para su aprobación provisional.

En relación a la movilidad interior y en la red de caminos públicos, la solicitud coincide con las previsiones del Plan especial. En este sentido, la Memoria descriptiva y justificativa del Plan especial también prevé que *"En todos los casos, la circulación a pie y ciclista estará admitida. Ahora bien, también se ha considerado necesario que todos los caminos históricos situados en el ámbito puedan incluirse en las rutas interpretativas y estén abiertos al paso de peatones y ciclistas, al menos en horario diurno, y sean señalizados como corresponda para una correcta divulgación de los valores del ámbito, lo que se establecerá en el proyecto museístico y divulgativo previsto al Programa de actuaciones."* Esta previsión también es aplicable al camino de cas Metge Serra, por lo que, el Plan especial, prevé la recuperación de su uso público en las condiciones citadas.

Respecto de la incorporación de ses Feixes del prat de Vila al presente Plan especial, la inclusión de este ámbito de feixes no entra dentro de las atribuciones que el Ayuntamiento de Eivissa hizo al Consejo de Eivissa para la elaboración de los trabajos del presente Plan especial.

Respecto de la situación y características del Centro de interpretación y estación de investigación, así como de los aparcamientos, hay que decir que ya no forman parte del Plan especial dado que se preveían en el ámbito que tras la anulación del PGOU de 2009 ha recuperado la clasificación de suelo urbano.

En cuanto a la estructura del sistema hídrico, y de acuerdo con lo que se alega, se usará el sistema de depuración terciaria dado que así lo ha requerido el Servicio de protección de especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, y por otro lado, se considera que es la mejor manera de garantizar la calidad del agua que debe servir para regenerar la zona húmeda. En relación a la reconexión de sectores aislados, la decisión dependerá de una diversidad de factores; así lo argumenta la Memoria descriptiva y justificativa: *"En este caso se considera necesario un estudio detallado de cada situación, para evitar que una reconexión provoque resultados indeseados. Por este motivo, se permitirá la reconexión de los sectores aislados en que se considere que esto permite obtener en ellos beneficios ecológicos, pero también es admisible que no se haga ninguna reconexión. En principio, parece claro que conviene mantener el aislamiento del sector más meridional del ámbito por sus características marcadamente diferentes de su entorno. Además, en este sector, donde se situarán los equipamientos para el uso público y se debe retirar una gran superficie de escombreras, las actuaciones de recuperación ambiental deberán orientarse a reconstruir el sistema de canales preexistente, en la medida en que sea posible reconocer a través de fotografías aéreas antiguas (1956 y 1968). Los Estudios previos de dotación de caudal ecológico y recuperación ambiental de la zona húmeda previsto en el Programa de actuaciones, analizará las condiciones edáficas, de salinidad, vegetación, etc. para que los órganos responsables de la gestión del Plan puedan decidir de la forma más precisa qué solución aporta más beneficios ecológicos."*

*En otros espacios situados entre la carretera y la playa de Talamanca se ha perdido la vegetación natural e incluso los canales a causa de actuaciones relativamente recientes. En estos espacios hay que actuar para recuperar las condiciones naturales."*

Asimismo, en cuanto a los aspectos para la potenciación de la biodiversidad, lo que se solicita coincide sustancialmente con las previsiones de la aprobación inicial del Plan especial. Respecto a la balsa central a la que se refiere la alegación, finalmente se optó por no ejecutarla porque se consideró que alteraría excesivamente el sistema hídrico tradicional y podría perjudicar los valores patrimoniales del espacio. En relación a la balsa temporal a la que se hace varias referencias a la alegación y que se situaba cerca del aparcamiento de Talamanca, hay que decir que ha desaparecido a raíz de que los terrenos han sido usados como lugar de acumulación de materiales y de maquinaria en las obras de sustitución del

emisario de la EDAR de Eivissa. En cuanto a creación de una laguna conectada a los canales, se prevé en el Plan especial.

En relación a lo que se alega respecto de posibles carencias y actuaciones que mejorarían los objetivos previstos, se ha modificado la redacción del programa de actuación 1.3 "Redacción y ejecución del proyecto de restauración y mejora ambiental de la zona húmeda" para introducir en ella claramente que incluye la mejora de las condiciones ambientales de los estanques temporales. Por otra parte, entre los equipamientos de uso público del espacio (Actuación 4.1) se incluye un hide de pantalla al camino de Can Tauet, dado que se considera una ubicación adecuada y de bajo impacto para la observación de aves acuáticas.

## 7. Propuesta técnica en respuesta a los informes presentados a la aprobación inicial.

Los informes emitidos por las administraciones consultadas, cuando se pronuncian, afirman que el Plan supondrá una mejora ambiental de la zona. Además, no plantean soluciones contrapuestas con las planteadas en las diversas fases de tramitación del Plan especial y su contenido aporta información y elementos relevantes para la mejora del contenido sustantivo del Plan. Derivado de su contenido, se introduce en la documentación de la aprobación provisional determinadas previsiones que derivan de prescripciones o recomendaciones de los citados informes, en base a lo que se especifica en estos apartados 5º y 6º y lo que también consta en el documento de Memoria descriptiva y justificativa.

Las modificaciones introducidas a la aprobación inicial del Plan especial que derivan de los informes emitidos por las administraciones consultadas durante la fase de información pública son las que constan a continuación.

- Derivado de los informes emitidos por la Dirección General Aviación Civil del Ministerio de Fomento:

- El Plan especial incluirá entre sus planos normativos, los de Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Eivissa (según documentación adjunta al informe de 21 de septiembre de 2015, dado que mediante RD 732/2015 de 24 de julio, han sido modificadas BOE núm. 191, de 11 de agosto-).

- Actualizarán las referencias normativas, conforme a los cambios introducidos por el Real Decreto 297/2013, en particular los puntos 2.4, 2.5 y 2.6 de la Disposición adicional décima de la normativa del Plan especial para recoger el redactado que se transcribe en el informe.

- Dado que todo el ámbito del plan especial se encuentra afectado por servidumbres aeronáuticas, a la documentación del Plan constará que la ejecución de cualquier construcción, instalación, medios necesarios para la construcción, o plantación, requerirá acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

- Derivado de los informes de la Dirección General Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

- Los planos incluirán la grafía de las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo terrestre, servidumbres de tránsito y de protección y zona de influencia, de acuerdo con los datos facilite la Demarcación de Costas en las Illes Balears. En cualquier caso, ante cualquier desajuste, prevalecerán los datos de los planos del deslinde por encima de los que figuren en el Plan especial.

- Respecto del informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, del Gobierno de las Illes Balears, que "recomienda evaluar, sobre la mejor información disponible, la previsión de evolución de la vegetación y las comunidades naturales si el agua utilizada proviene de depuración, en función de la calidad resultante de este proceso (...)", esta evaluación se deberá realizar cuando se disponga de la caracterización de la agua disponible para destinarla a caudal ecológico. Dado que se ha considerado que la depuradora actual no puede suministrar agua en condiciones adecuadas, habrá que esperar a la entrada en funcionamiento de la nueva EDAR de Eivissa y será entonces cuando se podrá evaluar en base a su composición. Por lo tanto, este análisis debería incluirse en la memoria del proyecto correspondiente a la dotación del caudal ecológico.

- En cuanto al informe de la Dirección General de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, del Gobierno de las Illes Balears, que recomienda llevar a cabo la analítica completa los contaminantes del Anexo V del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y metales pesados para las Illes Balears, y con estos resultados decidir el destino de los lodos. Asimismo, también hace referencia a considerar el estudio del CEDEX sobre lodos de dragado: "Estudio sobre generación, caracterización y destino de los materiales de dragado de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Estas recomendaciones se aplicarán a través del Estudio previo para el análisis los aspectos hidráulicos, hidrológicos y para la dotación de caudal ecológico y recuperación ambiental de la zona húmeda de ses Feixes del prat de ses Monges, que actualmente en elaboración y que incluirá datos relativos a las analíticas recomendadas.

- Derivado del informe técnico de evaluación del informe de sostenibilidad ambiental del Plan especial, de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears:

- La fase de memoria ambiental clarificará los siguientes aspectos:

- Las referencias al Plan Hidrológico de las Illes Balears se harán al vigente de 2015.

- En referencia al Anteproyecto de dotación de caudal ecológico y recuperación ambiental de la zona húmeda que se quiere redactar una vez aprobado el Plan especial, que estaba previsto en la documentación de la aprobación inicial del Plan especial, hay que decir que no se ejecutará como estaba previsto en forma de anteproyecto que debía condicionar alguna de las actuaciones futuras, sino que se ha replanteado como trabajos de obtención de información de base de la que es necesario disponer para plantear algunas de las actuaciones. Además, en atención a la importancia de disponer de la información lo antes posible, se contrató su elaboración bajo la denominación de "Estudio previo para el análisis los aspectos hidráulicos, hidrológicos y para la dotación de caudal ecológico y recuperación ambiental de la zona húmeda de ses Feixes del prat de ses Monges", y actualmente se está elaborando. Por este motivo, se entiende que lo que se deberá consultar a las administraciones que especifica el informe (la administración hidráulica, a la competente en hábitats naturales y protección de especies ya la CMAIB), no es el Estudio previo en sí mismo (dada que su única función es recopilar/generar información), sino los proyectos que posteriormente apliquen dicha información. Dicho de otro modo, dado que ya no se prevé un anteproyecto que condicione la ejecución de futuros proyectos, sino un estudio que permitirá obtener información del ámbito del Plan especial, este estudio en sí mismo no debe ser objeto de la tramitación de evaluación ambiental estratégica.

- En cuanto al informe del Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, del Gobierno de las Illes Balears:

- Se hará referencia a la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en el apartado 2.3 cuando se hace referencia a la "Relación con otros planes y programas".

- Se dejará constancia en la documentación del Plan que las actuaciones previstas, previamente a su ejecución, requerirán de forma individual autorización administrativa, emitida por la Dirección General de Recursos Hídricos, que será independiente de cualquier otra que sea otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

- Derivado del informe emitido por la Dirección General de Emergencias e Interior, del Gobierno de las Illes Balears:

El Plan especial incluirá referencias a:

- El Plan especial frente al riesgo de inundaciones (INUNBAL), aprobado por decreto 40/2005, de 22 de abril, incluye las subzonas inundables de ses Figueres y Talamanca en la zona inundable E-20 Eivissa, con riesgo alto en caso de inundación. Asimismo, se deja constancia de que también forma parte de la cartografía de riesgo de inundación, la correspondiente a las

áreas con riesgo potencial significativo aprobadas por resolución de la Dirección General de Recursos Hídricos con fecha 28/2/2014, donde se encuentra analizado un tramo del Torrent de Llavanera.

- Que parte del ámbito del Plan especial se encuentra en la zona de intervención de la instalación "Repsol Butano Eivissa" afectada por la normativa SEVESO de nivel superior. Esta instalación dispone de Plan de emergencia exterior (de acuerdo con el artículo 13 del RD 840/2015, de 21 de septiembre).

- En relación al informe de ABAQUA, hay que decir que una vez que se tenga la suficiente información respecto de las necesidades hídricas de la zona húmeda se procederá a tramitar la concesión y elaborar la documentación necesaria para su implementación. Por otra parte, respecto de la ejecución de las infraestructuras previstas en el Plan especial, la memoria económica justifica plenamente la solvencia económica de las administraciones participantes. En cuanto al mantenimiento de las infraestructuras que está previsto ejecutar, en este caso, la gestión del plan especial se efectuará mediante convenio entre las 3 administraciones participantes.

- Derivado del informe emitido por el Servicio protección de especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, del Gobierno de las Illes Balears:

- Es objetivo del Plan especial evitar que el agua usada para el caudal ecológico provoque problemas derivados del exceso de nutrientes presentes en el rechazo de la EDAR. Por este motivo, como se ha dicho ya, se descarta el efluente de la actual EDAR y se usará el de la nueva EDAR una vez entre en funcionamiento, con los tratamientos necesarios para garantizar una correcta recuperación de la zona húmeda. En este sentido, no hay inconvenientes a la condición de que el caudal ecológico a verter al sistema sea tratado terciariamente que establece el citado informe.

Derivado del informe emitido por varios Departamentos del Consell Insular de Eivissa:

- El Plan especial compatibiliza de la zona húmeda con la recuperación del uso tradicional agrícola adaptado a las estructuras históricas. Esta previsión ya estaba incluida en el contenido del Plan especial.

- El plan especial concretará si en las viviendas unifamiliares aisladas se permite la comercialización de estancias turísticas en los términos que establece la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears. Dado que se considera que es un uso turístico compatible con las características del espacio, se incluirá en el artículo relativo al régimen de uso de vivienda unifamiliar aislada.

- Derivado del acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears por el que se da la conformidad, con condicionantes, a la Memoria ambiental del plan especial de conservación, protección y recuperación de Ses Feixes, TM Ibiza y Santa Eulària, en el que se condiciona tal conformidad a que:

1. Antes de la aprobación definitiva incorporen a la documentación y normativas del Plan Especial, los condicionantes de los informes del Servicio de Estudios y Planificación (SEP) (de 3 de noviembre de 2017) y del Servicio de Aguas Superficiales (6 de abril de 2016), ya enviados a los Ayuntamientos y que no se han podido incorporar:

-Retirar escombros y recuperar superficie de humedal en las zonas cartografiadas como "rellenos posteriores a 1985" que aparecen en el mapa EIMT02 Ses Feixes de Vila y Talamanca" del Anexo 6 "Delimitación provisional de zonas húmedas" del PHIB aprobado mediante RD 70/2015, de 17 de julio.

-Añadir al artículo 15.3 de la Normativa del Plan Especial de Sta. Eulària referente a sistemas autónomos de depuración " o el Anejo correspondiente de la normativa que lo sustituya".

-Las actuaciones que se quieran llevar a cabo no deben afectar a ningún pozo de la red de control del SEP.

2 Se señale que:

-Previa la previa ejecución de los proyectos y actuaciones previstas en el Plan Especial será necesaria autorización o concesión de la DG de Recursos Hídricos por afección a la zona húmeda de acuerdo a lo establecido en el artículo 279 del RD 849/1986 , de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, 2 de agosto.

- Las obras dentro Dominio Público Hidráulico zonas de servidumbre o policía, precisarán de autorización administrativa previa de la DG de Recursos Hídricos. Esta autorización será independiente de cualquier otra que tenga que ser otorgada por los diferentes órganos de las Administraciones públicas, y en su caso, los propietarios de los terrenos particulares. En la solicitud de autorización deberá adjuntar proyecto suscrito por técnico competente.

3 Antes de la aprobación definitiva se revisen las normativas del Plan Especial que regirán en cada municipio; actualizando las referencias normativas a las que se refiere el articulado, ya que hay nueva normativa sobrevenida desde su redacción

4. Se añada en la normativa que:

-En relación a los cierres: en ningún caso se coronarán con alambre con púas, a fin de evitar que no actúen como trampas para las especies de rapaces nocturnas (lechuzas y búhos) que son especialmente sensibles.

-En cuanto al Centro de Interpretación y Estación Investigadora: sistemas de abastecimiento con energías renovables, sistemas de depuración y reutilización de aguas grises y residuales, aprovechamiento de agua de lluvia y medidas de ahorro en materia de energía y aguas, así como, una gestión adecuada y sostenible de los residuos.

En cumplimiento de los condicionantes señalados, en esta documentación elaborada para la aprobación definitiva del proyecto:

- Se modifica el apartado 3 del artículo 15, que quedará como sigue:

(...)

*3. En el caso de edificaciones destinadas a usos que generen aguas residuales, cuando no sea viable la conexión a la red de alcantarillado perimetral al ámbito, se deberá prever la instalación de un sistema autónomo de depuración de las aguas residuales con una capacidad de diseño suficiente para tratar el volumen generado por la ocupación máxima permitida para el uso o actividad, según se establece en el Anexo 4 del Plan Hidrológico de las Illes Balears o en el Anejo correspondiente de la normativa que lo sustituya.*

- Se modifica el artículo 22, que quedará como sigue:

#### **Artículo 22. Vallados y cerramientos de finca en el Área Interior.**

*Para preservar la estructura parcelaria y el paisaje tradicional, así como su permeabilidad visual, sólo se permiten las vallas a base de puntales de madera y malla metálica ancha sin pintar ni forrar, ni ningún elemento opaco. No se permite la construcción de nuevas paredes de obra, ni siquiera de piedra, ni de vallados distintos de los especificados. En ningún caso podrán coronarse los cerramientos con alambre de púas.*

- Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 26, del siguiente tenor literal:

(...)

3 En ningún caso podrán coronarse los cerramientos con alambre de púas.

- Se modifica el apartado de Objetivos y contenido de la Actuación 2.1 incluyendo nuevo apartado en que se señala que:

*En cumplimiento del acuerdo de la CMAIB de fecha 28 de marzo de 2018, la actuación deberá contemplar la retirada de escombros y la recuperación de la superficie de humedal en las zonas cartografiadas como "rellenos posteriores a 1985" que aparecen en el mapa EIMT02 "Ses Feixes de Vila y Talamanca" del Anexo 6 "Delimitación provisional de zonas húmedas" del PHIB aprobado mediante RD 70/2015, de 17 de julio*

- Se modifica el apartado de Contenido de la Actuación 4.2 incluyendo nuevo apartado en que se señala que:

*En cumplimiento del acuerdo de la CMAIB de fecha 28 de marzo de 2018, la actuación deberá contemplar la dotación al Centro de Interpretación y Estación Investigadora de sistemas de abastecimiento con energías renovables, sistemas de depuración y reutilización de aguas grises y residuales, sistemas de aprovechamiento de agua de lluvia y medidas de ahorro en materia de energía y aguas, así como las encaminadas a conseguir una gestión adecuada y sostenible de los residuos*

-Se añade una nueva Disposición adicional undécima, del siguiente tenor literal:

#### **Disposición adicional undécima**

*En cumplimiento de las condiciones establecidas por el acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de fecha 28 de marzo de 2018, por el que se acuerda la conformidad de la memoria ambiental del Plan especial de conservación, protección y recuperación de Ses Feixes, en los términos municipales de Ibiza y Santa Eulària:*

*1 Las actuaciones que se quieran llevar a cabo en el ámbito del Plan no deben afectar a ningún pozo de la red de control del SEP.*

*2 Previa ejecución de los proyectos y actuaciones previstas en el Plan Especial será necesaria autorización o concesión de la DG de Recursos Hídricos por afección a la zona húmeda de acuerdo con lo establecido en el artículo 279 del RD 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, 2 de agosto.*

*3 Las obras dentro Dominio Público Hidráulico zonas de servidumbre o policía, precisarán de autorización administrativa previa de la DG de Recursos Hídricos. Esta autorización será independiente de cualquier otra que tenga que ser otorgada por los diferentes órganos de las Administraciones públicas, y en su caso, los propietarios de los terrenos particulares. En la solicitud de autorización deberá adjuntar proyecto suscrito por técnico competente*

*4 La totalidad de referencias normativas contenidas en la documentación del Plan se entenderán automáticamente sustituidas por las referencias a las disposiciones que las modifican o reemplazan.*